

CONVENIO DE SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA Y TRANSPORTES T.R.C. S.A.

RUTA ALAJUELA-TEC-ALAJUELA

Entre el **Instituto Tecnológico de Costa Rica**, denominado en adelante el ITCR, con domicilio legal en Distrito Oriental, Cantón Central, Provincia de Cartago, entidad autónoma, con cédula de personería jurídica 4-000-045145, representado por su Rectora Ing. María Estrada Sánchez, MSc., mayor, casada, vecina de Cartago, cédula de identidad número uno cero novecientos setenta y cuatro cero seiscientos cuarenta y tres, Ingeniera en Computación, nombrada como Rectora en la elección celebrada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, para el período del 1 de julio de 2023 al 30 de junio del 2027, publicado en la Gaceta número ciento catorce del lunes veintiséis de junio del dos mil veintitrés y Sr. **Juan Carlos Ramírez Calderón**, portador de la cédula de identidad número uno-cero novecientos siete-cero quinientos ochenta y cinco (109070585), Comerciante, vecino de Guadalupe de Cartago, contiguo al Hogar Manos de Jesús, casa doble planta portón rojo grande, en este acto actuando en su condición de representante legal de la compañía **TRANSPORTES TRC, S.A.**, con número de cédula jurídica tres- ciento uno- sesenta y cinco noventa y siete cincuenta y dos (3-101-659752), quien en adelante se denominará **EL PERMISIONARIO**, suscribimos el presente convenio de servicio de transporte colectivo de personas, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

Fundamento y Antecedentes:

1. Considerando que el ITCR tiene como misión “Contribuir al desarrollo integral del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional”.
2. Que, para garantizar la formación de ese recurso humano, además de los programas académicos de investigación y vinculación, el ITCR considera de vital importancia poner a disposición de los miembros de la comunidad institucional, los servicios de asistencia que sean necesarios y pertinentes, entre ellos el servicio de transporte estudiantil hacia la Sede Central.
3. Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través del Consejo de Transporte Público (CTP), regula distintas modalidades de transporte, entre ellas la modalidad transporte de estudiantes.
4. Se considera utilizar este mecanismo de convenio para el transporte colectivo de personas para brindarle a la comunidad institucional un transporte seguro, económico y que cuente con las normas emanadas por las autoridades institucionales y nacionales en materia de transporte remunerado de personas y a la vez, que la firma del convenio de transporte externo fuese asumida por la Administración en sustitución de la Federación de Estudiantes del ITCR.
5. Que dado el aval de la administración del ITCR, se considera oportuno gestionar dicha ruta bajo la implementación de un plan de transporte externo, en el cual el permisionario se rige por las normas del CTP y otras condiciones establecidas por el ITCR en el marco de un servicio.

Conviene en suscribir el presente Convenio marco de colaboración con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio consiste en la prestación de servicios de transporte especial, exclusivo para estudiantes y funcionarios del ITCR, entre la provincia de Alajuela y el Campus Central del ITCR ubicado en Distrito Oriental, Cantón Central, Provincia Cartago, 1 km al este del Estadio José Rafael “ Fello” Meza y viceversa, bajo la modalidad con permiso de prestación y servicio de transporte especial, autorizado por el CTP, según la ruta, el horario y la tarifa convenida entre ambas partes.

El funcionamiento de esta modalidad no constituye concesión alguna, ni otorga ningún derecho a varo del PERMISIONARIO, estando sujeta la vigencia, validez y eficacia del objeto convencional, al cumplimiento de las obligaciones descritas en este contrato, a la obtención de los respectivos permisos ante el Consejo de Transporte Público por parte del PERMISIONARIO, así como al cumplimiento de los requisitos impuestos por ese Consejo.

SEGUNDA: DE LA COORDINACIÓN

El ITCR por medio del Departamento de Servicios Generales, por la persona que ocupe la dirección y el permisionario por medio de Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).

TERCERA: DEL PLAN DE TRANSPORTE EXTERNO

El presente convenio se encontrará sujeto durante todo su plazo a un plan de transporte externo, en el cual se evaluará el cumplimiento de los compromisos suscritos por el PERMISIONARIO con el ITCR, el cumplimiento de los requisitos exigidos por el CTP y la normativa nacional, así como el nivel de satisfacción de los usuarios. La evaluación del Plan estará a cargo del Director del Departamento de Servicios Generales.

CUARTA: DEL PLAZO Y LA VIGENCIA

El plazo de este convenio será cuatro años, las prórrogas serán facultativas, siempre y cuando el Director del Departamento de Servicios Generales, por medio de los mecanismos que establezca para tal efecto, compruebe el fiel cumplimiento de las cláusulas contenidas en el convenio así como, el buen rendimiento que se debe dar en la prestación del servicio por parte del PERMISIONARIO. Las prórrogas deberán hacerse constar mediante nota que se incorporará en el expediente respectivo y deberá contar con el aval de la Asesoría Legal de la institución.

El convenio regirá a los cinco días hábiles siguientes a partir del día en que el PERMISIONARIO obtenga los permisos correspondientes del CTP, que cumpla los requisitos legales y técnicos pertinentes y además informe al ITCR según se indica en esta cláusula.

El PERMISIONARIO deberá presentar ante el Director del Departamento de Servicios Generales, máximo un día hábil después de haber recibido el permiso del CTP, para obtener la orden de inicio respectiva, sin la cual no podrá ingresar con sus unidades al Campus Central del ITCR, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del permiso otorgado por el CTP, con la debida consignación de las placas de los autobuses autorizados y la capacidad máxima de pasajeros.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados de la persona titular del permiso otorgado por el CTP.
- c) Listado con los siguientes datos de los conductores asignados a la ruta: nombre completo, número de cédula, copia de las licencias de conducir al día según la ley de Tránsito, copia del código oficial de identificación, hoja de delincuencia con no más de un mes de emitida.
- d) Documento de Revisión Técnica y marchamo al día.
- e) Pólizas del INS u otra institución.

El convenio podrá ser prorrogado facultativamente por el ITCR, por dos períodos iguales al plazo original, para total máximo de ocho años de convenio, siempre y cuando subsistan las condiciones de demanda e interés institucional que propiciaron la relación convencional y supeditado a los resultados del plan a que se encuentra sujeta la ruta.

QUINTA: PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

El servicio se brindará en dos sentidos, Alajuela- Campus Central del ITCR-Alajuela.

El PERMISIONARIO se compromete a que las unidades estén listas para iniciar el recorrido al menos 15 minutos antes del horario establecido.

Por decisión del PERMISIONARIO, se podrá despachar una unidad adicional que cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente convenio, la normativa nacional y el aval del CTP, fuera de los horarios acordados siempre que la demanda de usuarios lo determine y que ello no afecte el cumplimiento de los demás horarios establecidos para el servicio.

El servicio de transporte se prestará única y exclusivamente para estudiantes y funcionarios del ITCR.

SEXTA: RECORRIDO DE PARADAS AUTORIZADAS Y HORARIOS

Para el presente convenio operará una ruta, con las paradas y horarios de lunes a viernes, en el siguiente detalle:

Salida a las 5:35 am del Parque Juan Santa María, continuando en el siguiente recorrido hasta llegar al Campus del ITCR y saliendo del ITCR 5:15 pm:

Parque Juan Santa María

Radial

Saret

Firestone

Real Cariari

Castella

Hospital México

Corobicí

Paseo Colón

San José Centro

San Pedro

Pista (Florencio del Castillo)

ITCR

El acuerdo acerca de horarios, recorridos y paradas autorizadas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, no podrá ser variado por el PERMISIONARIO. Cualquier otro cambio deberá ser solicitado con al menos 10 días hábiles de anticipación por parte del PERMISIONARIO al Director del Departamento de Servicios Generales, quien lo analizará en conjunto con la Vicerrectoría de Administración.

La decisión del ITCR deberá emitirse en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud y considerara entre otros aspectos como las personas que abordan y las mejores condiciones de seguridad para los usuarios.

SETIMA: DE LA SUPERVISION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.

La supervisión directa del servicio brindado por el PERMISIONARIO estará a cargo del Director del Departamento de servicios Generales, de la Vicerrectoría de Administración y de la Federación de Estudiantes del ITCR, quienes serán el enlace entre los usuarios y el PERMISIONARIO y en esa condición conocerán todos los asuntos que se deriven del presente convenio y resolverán según corresponda.

Los supervisores harán evaluaciones relacionadas con la calidad del servicio y el cumplimiento de las disposiciones del convenio, cuando se considere conveniente. Las evaluaciones y controles podrán ser aplicados sin previo aviso al PERMISIONARIO.

Para garantizar la calidad del servicio, los supervisores podrán solicitar al PERMISIONARIO o a otras instancias pertinentes, informes sobre el estado mecánico de las unidades y sobre otros aspectos relacionados con el servicio.

La supervisión deberá confeccionar un expediente del convenio, en forma cronológica y debidamente foliados.

OCTAVA: ATENCION AL USUARIO.

En caso de anomalías, sugerencias y/o inquietudes sobre la presentación del servicio de transporte, se aplicará lo siguiente:

- Presentadas por estudiantes o funcionarios: Deberán entregarse por escrito o correo electrónico a los siguientes correos: y servicios@itcr.ac.cr las cuales se canalizarán al Director del Departamento de Servicios Generales.

Toda gestión será analizada por el Director del Departamento de Servicios Generales y la Vicerrectoría de Administración y si es del caso, se dará el debido Proceso al PERMISIONARIO, en los términos del artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, sin perjuicio en los casos que lo ameriten, de la gestión que se efectuó ante el CTP.

NOVENA: COSTOS DEL SERVICIO- TARIFA-

El costo de la tarifa será de acuerdo con el siguiente cuadro:

<u>RECORRIDO</u>	<u>TARIFA</u>
PARQUE JUAN SANTA MARÍA	₡1700
RADIAL	₡1700
SARET	₡1700
FIRESTONE	₡1700
REAL CARIARI	₡1600
CASTELLA	₡1600
HOSPITAL MÉXICO	₡1110
COROBICÍ	₡1110
PASEO COLÓN	₡900
SAN JOSÉ CENTRO	₡750
SANPEDRO	₡750
PISTA	₡750

La tarifa se revisará ante solicitud de PERMISIONARIO presentada ante el Director del Departamento de Servicios Generales, quien, en conjunto con la Vicerrectoría de Administración, emitirá una recomendación en un plazo no mayor a 5 días hábiles y la Vicerrectoría resolverá en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Para dicho trámite el PERMISIONARIO deberá tener al día todos los documentos y permisos que exige al efecto la normativa nacional y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través del CTP, de los cuales debe presentar copia de cada uno de los documentos.

El Director del Departamento de Servicios Generales entregará al PERMISIONARIO el respectivo aviso de tarifa.

Sea la nueva en su defecto el ajuste respectivo, el aviso debe colocarse en un lugar visible para el usuario. El aviso indicará el número de resolución de la dependencia que la haya emitido.

Este servicio no representa para el ITCR una cuantía inestimable.

DECIMA: UNIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.

El PERMISIONARIO se compromete a asignar las siguientes unidades para el servicio.

MARCA	PLACA	MODELO
DAEWOO	LB-1681	2010
BLUE BIRD	CB-3500	2012
THOMAS BUILT BUSES	CB-3507	2014
AYCA BUS	SJB-11388	2009

SCANIA	HB-4178	2012
MERCEDEZ BENZ	HB-4101	2012
VOLKSBUS	HB-3183	2013
KING LONG	SJB-12814	2012
SCANIA	SJB-11436	2008
THOMAS BUILT BUSES	CB3104	2010
KING LONG	SJB-12817	2011

Respecto de las unidades asignadas al servicio, el Permisionario se compromete a cumplir lo siguiente:

- a) Brindar el servicio únicamente con las unidades autorizadas por el CTP.
 - b) Mantener un número razonable de unidades a disposición del servicio. El número de unidades podrá aumentarse por decisión del PERMISIONARIO o a solicitud del Supervisor del convenio por parte del ITCR, considerando la demanda del servicio y otros parámetros que se estimen pertinentes. Ello siempre y cuando las unidades cuenten con la autorización del CTP. Todo cambio o aumento temporal o permanente de unidades, deberá ser comunicado al Director del Departamento de Servicios Generales quien, con la coadyuvancia de la Vicerrectoría de Administración y la persona asignada por la Federación de Estudiantes, decidirá lo pertinente en un plazo no mayor a cinco días hábiles.
 - c) Mantener siempre las unidades en óptimas condiciones legales, de seguridad, mecánicas, de aseo y limpieza, de comodidad y que cumplan los parámetros en materia ambiental-reducción de gases y/o ruido-.
 - d) Cada unidad debe cumplir con los requisitos/condiciones:
 - i. Colocar en un lugar visible un aviso con la tarifa, la ruta, capacidad de usuarios, rótulo donde mencione que el servicio es de uso exclusivo para estudiantes del ITCR, placa/código de identificación del conductor.
 - ii. Portar el derecho de circulación y revisión técnica al día.
 - iii. Contar con las pólizas de seguro con las coberturas pertinentes, que le permitan asumir la responsabilidad en caso de daños a la propiedad del ITCR o de terceros, todo de conformidad con la legislación vigente. La vigencia de las pólizas no deberá ser menores a seis meses. Deberá incluirse lo relacionado con accidentes de tránsito y coberturas para los usuarios. Una copia de estos documentos deberá ser entregada al Director del Departamento de Servicios Generales y a la Federación de Estudiantes para ser incorporada al expediente respectivo.
- IV. Contar con un extintor de incendios, botiquín, basurero y timbres en óptimo estado, todo de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Tránsito.
- V Contar con dos puertas de ingreso/salida. Esta condición técnica es catalogada obligatoria, de acuerdo con los resultados del Plan y el criterio del Director del Departamento de Servicios Generales en coordinación con la Vicerrectoría de

Administración, así como el interés institucional y la seguridad de los usuarios del servicio.

VI. Contar con espacios acondicionados según la Ley No. 7600 (rampa y asientos), serán obligatorios los dispositivos y demás requisitos exigidos por la ley y por el CTP. Esta condición técnica es catalogada de obligatoriedad por el ITCR en el futuro, de acuerdo a los resultados del Plan y el criterio del Director del Departamento de Servicios Generales en coordinación con la Vicerrectoría de Administración, así como el interés institucional y la seguridad de los usuarios del servicio.

Otros Aspectos Que deben tomarse en cuenta

- Las unidades ofertadas no deben superar los 20 años según año de fabricación, de acuerdo con en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º 29743-MOPT. Para comprobación debe adjuntar con su oferta las certificaciones registrales de cada una de las unidades propuestas. Se podrá solicitar el original para confrontar la información.
- Se deben mantener las unidades en óptimas condiciones, además, debe observar y respetar las normas de seguridad, establecidas para transporte público.
- Colocar en un lugar visible un aviso con la tarifa, la ruta, capacidad de usuarios, rótulo donde mencione que el servicio es de uso exclusivo del ITCR, placa/código de identificación del conductor.
- Portar el Derecho de Circulación y revisión técnica al día en la unidad.
- Contar con las pólizas de seguro y responsabilidad civil con las coberturas pertinentes, que le permitan asumir la responsabilidad en caso de daños a la propiedad del ITCR o de terceros, todo de conformidad con la legislación vigente. Las vigencias de las pólizas no deberán ser menores a seis meses. Deberá incluirse relacionado con accidentes de tránsito y coberturas para los usuarios. Una copia de estos documentos deberá ser entregada a la Dirección del Departamento de Servicios Generales para ser incorporada al expediente respectivo.
- Cada unidad no podrá llevar usuarios de pie durante toda la ruta.
- Contar con dos puertas de ingreso/salida y la salida de emergencia según lo establecido en el artículo 24, inciso e) de la Ley de Tránsito.
- Cumplir con todos los requisitos y características del transporte público según artículo 165 del Reglamento a dicha Ley, en sus incisos a, b, c, e, h. Igualmente debe cumplir con lo establecido en la ley No. 3503 de Transporte Remunerado de Personas.
- Contar con dispositivos en buen estado y espacios acondicionados según la Ley No. 7600 y el decreto 4659 MOPT-MP del año 2017. No obstante, serán obligatorios los dispositivos y demás requisitos exigidos por ley y por el CTP.
- Toda unidad de transporte público colectivo deberá disponer mínimo de cuatro asientos preferenciales y contar con un espacio para que se transporte una persona

usuaria de silla de ruedas, todos debidamente señalados.

- Las unidades deberán tener el piso de un material antiderrapante y estar libre de obstáculos.
- El timbre de aviso estará en un lugar fácilmente accesible.
- Es de uso obligatorio el dispositivo accesible para el ingreso y egreso de personas usuarias de productos de apoyo. Las rampas o elevadores tendrán una capacidad de trabajo normal no menor a 300 kg y su superficie libre de tránsito no menor a 0,75 m de ancho, sin incluir los bordillos de seguridad.
- En el caso de que las unidades autorizadas sufran algún desperfecto que amerite dejarlas fuera de circulación, el Concesionario deberá solicitar por escrito a la Dirección del Departamento de Servicios Generales, la sustitución de la unidad, la cual debe cumplir con las especificaciones técnicas correspondientes de este convenio.
- Para cada una de las unidades ofertadas para el servicio debe presentar copia de la revisión técnica vigente y copia de la tarjeta de circulación vigente; copia del permiso del CTP, título de propiedad. Se podrá solicitar el original para confrontar la información.
- El adjudicatario debe obtener por su cuenta y presentar como requisito para la formalización del contrato póliza de seguro de riesgos de trabajo suyo y de sus empleados, póliza de responsabilidad civil, que cubra a los pasajeros que viajan en el autobús, y demás pólizas exigidas para este tipo de servicio por la normativa nacional vigente y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- Para la debida presentación de los documentos del aseguramiento y pago de las respectivas primas cuando correspondan, es obligatorio presentar la constancia emitida por una aseguradora acreditada, con el siguiente detalle: nombre del proyecto, monto de cobertura y vigencia de la póliza.
- Se requiere mínimo de 3 autobuses para brindar el servicio, con capacidades mínimas de 50 pasajeros, según lo que establece el consejo de Transporte Público, además debe contar con dispositivos en buen estado y espacios acondicionados según la ley 7600 y el decreto 4656 MOPT-MP del año 2017.
- Adicionalmente deben contar con 2 unidades adicionales, en casos de aumento de afluencia de usuarios, también para subsanar situaciones imprevistas como un accidente de tránsito y/o una avería de las unidades titulares.
- Las unidades deben venir debidamente rotuladas "Transporte de Estudiantes".

DÉCIMA PRIMERA: DEL PERSONAL DEL PREMISIONARIO.

El PERMISIONARIO asumirá en forma total las obligaciones jurídicas-laborales respecto de su personal, el cual deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por la normativa nacional.

El personal asignado al servicio deberá mantener una relación de respeto y cortesía con el usuario, tanto dentro como fuera de las unidades.

Deberá utilizar uniforme en perfectas condiciones que lo identifique como colaborador del PERMISIONARIO.

DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ITCR.

El presente convenio no implica para el ITCR responsabilidad civil, penal o laboral por actos u omisiones en que incurra el PERMISIONARIO o su personal.

DÉCIMA TERCERA: DE LOS USUARIOS DE SERVICIO.

Los usuarios deberán hacer uso del servicio con el debido respeto y cortesía hacia los demás pasajeros y conductor de la unidad, observando además las normas de buenas costumbres. Así mismo deberán abstenerse de realizar actos que dañen las unidades de transporte.

Los usuarios deberán portar y mostrar el tiquete respectivo, que los habilite para uso del servicio, sin esto no podrán utilizar el servicio.

El PERMISIONARIO podrá presentar denuncias por lo actos cometidos por los usuarios, cuando su comportamiento en la unidad de servicio no es el usual contra la moral y las buenas costumbres, el respeto e integridad de las personas o por daños a la unidad de transporte. La denuncia será transmitida ante la Dirección del Departamento de Servicios Generales quien en conjunto con la Vicerrectoría de Administración realizará la debida valoración y resolverá según corresponda.

El PERMISIONARIO podrá también realizar las denuncias que considere pertinentes ante las instancias administrativas y/o judiciales competentes.

DÉCIMA CUARTA: DE LAS VACACIONES UNIVERSITARIAS.

Para el período de final de semestre o baja demanda, el PERMISIONARIO acatará el siguiente horario especial:

El Permisionario podrá disminuir o modificar sus horarios durante los periodos de vacaciones establecidos en el calendario institucional y académico del ITCR. Estos cambios deberán ser solicitados al director del departamento de Servicios Generales, con al menos 25 días hábiles de anticipación. El director del departamento de Servicios Generales en conjunto con la Vicerrectoría de Administración, resolverán el asunto en un plazo no mayor a 5 días hábiles. En caso de aprobación, el Permisionario deberá colocar en un lugar visible de la unidad, un aviso con la respectiva variación.

DÉCIMA QUINTA: DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE.

No se permitirá exhibir publicidad comercial ni otro tipo de comunicados que atenten contra los principios y fines del ITCR.

Cuando se requiera colocar publicidad de actividades que no perjudiquen los principios y fines del ITCR, se deberá obtener autorización del administrador del convenio (dirección del departamento de Servicios Generales).

Los comunicados de la Federación de Estudiantes del ITCR y de las Asociaciones de Estudiantes de las carreras del ITCR se podrán colocar en las unidades, siempre y cuando se obtenga la autorización del administrador del convenio y el PERMISIONARIO cuando corresponda.

DÉCIMA SEXTA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

El servicio brindado por el PERMISIONARIO se regirá por lo establecido en este convenio, el Reglamento para la Explotación de Servicios Especiales de Transporte Automotor Remunerado de Personas, la Ley de Tránsito vigente y su Reglamento, Ley Reguladora del transporte remunerado de personas en vehículos automotores, Ley General de la Administración Pública, así como otras fuentes y leyes conexas en la materia.

DÉCIMA SÉTIMA: DE LAS NOTIFICACIONES.

Al ITCR: Departamento de Servicios Generales, dirigidas a la persona que ocupe la dirección.

Teléfonos: 2550-2570, 2550-9315

Correo electrónico: aroman@itcr.ac.cr copia a: molivares@itcr.ac.cr y mjriviera@itcr.ac.cr

AL PERMISIONARIO: Juan Carlos Ramírez Calderón

Teléfonos: 8338-0132/8909-5511/8888-1535

Correo electrónico del Permisionario: trans.trc@hotmail.com

DÉCIMA OCTAVA: DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

El ITCR aplicará resolución del convenio al PERMISIONARIO cuando se determinen faltas y /o incumplimientos a sus compromisos y obligaciones.

Pasados 5 días naturales desde la fecha establecida para el inicio del servicio, sin que este se haya iniciado, el ITCR podrá dar por terminado el convenio por condición resolutoria, sin responsabilidad alguna para el ITCR.

LOS SIGUIENTES SERÍAN LOS INCUMPLIMIENTOS:

El ITCR aplicará la resolución del convenio al PERMISIONARIO sí incumple con las condiciones esenciales del convenio, definidas como:

- a) Aumente sin autorización la tarifa establecida.
- b) Transporte personas que no sean los usuarios del servicio (estudiantes)
- c) Efectúe paradas no autorizadas y/o que no realice las establecidas.
- d) Realice modificaciones de la ruta sin autorización previa, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Incumpla los horarios establecidos.
- f) Preste el servicio en una unidad (autobús) no autorizada.
- g) Suspenda o interrumpa injustificadamente el servicio.
- h) Ceda o transfiera a otras personas o empresas, en parte o todo el objeto del presente convenio.
- i) El personal –chofer– conduzca en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias estupefacientes.
Esto sin menoscabo de la solicitud por parte del Supervisor del convenio de sustituir inmediatamente al personal denunciado.

- j) El personal –chofer– u otro genere agresión física, acoso sexual, agresión psicológica hacia los usuarios.
Esto sin menoscabo de la solicitud por parte del Supervisor del convenio de sustituir inmediatamente al personal denunciado y las acciones de resolución contractual que se estimen pertinentes.
- k) Incumpla uno o varios de los requisitos legales y técnicos exigidos por las autoridades nacionales competentes en materia de transporte remunerado de personas, tales como pólizas, RTV al día, licencias de los conductores y códigos vigentes.

OTRAS CONDICIONES ESENCIALES:

El ITCR aplicará la resolución del convenio, siguiendo el debido proceso del artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, sin responsabilidad para el ITCR, cuando el PERMISIONARIO incumpla condiciones esenciales del convenio, definidas como:

- a) Se incurra por parte de sus conductores en:
 - i. Conducción temeraria
 - ii. Conducir sin haber obtenido la licencia respectiva y/o el código pertinente
 - iii. Conducir con la licencia suspendida por las autoridades respectivas
- b) Se incurra en cualquiera de las acciones/omisiones descritas en las multas establecidas en este convenio, según valoración integral del evento y de las acciones adoptadas por el PERMISIONARIO.
- c) No se cancelen en el plazo pactado, los montos por cláusula penal y multas.
- d) Se incumplan las obligaciones obrero-patronales y normas laborales del personal del PERMISIONARIO.

La sanción aplicada será de 50.000 colones por evento denunciado y comprobado mediante debido proceso, según el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Los montos cobrados por cláusula penal y/o multa deberán ser cancelados por el PERMISIONARIO en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se finalice y notifique el debido proceso.

El ITCR comunicará al PERMISIONARIO, máximo 5 días hábiles.

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Sr. Juan Carlos Ramírez Calderón
Permisionario Transportes T.R.C.

V.B.: Asesoría Legal: